

Bogotá, 23/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330680011**

Fecha: 23/10/2025

Señor (a) (es)

Aero Taxi Guaymaral Alg Sas

Autopista Norte kilometro 16 via Guaymaral Lote 13

Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14366

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14366** de **16/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Advertir que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (8 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14366 DE 16/09/2025

“Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos”

Expediente virtual: 2025740260100028E

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 1 de la Ley 2050 de 2020, el Decreto 2409 de 2018, y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo 2 de la Constitución Política dispuso que son fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; la defensa de la independencia nacional, el deber de mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Asimismo, estableció que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes del país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

SEGUNDO: El artículo 24 de la Constitución política estableció que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, siempre sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes para garantía de la seguridad de los habitantes y preservación de un ambiente sano.

TERCERO: El artículo 113 de la Constitución Política precisó que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

CUARTO: El artículo 333 de la Constitución Política dispuso que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. De ahí que sea un derecho que supone responsabilidades y tiene una función social que conlleva obligaciones. Esta responsabilidad social empresarial implica prácticas que tienen íntima conexión con el principio de solidaridad - axial al Estado social - y, en esa medida, constituyen deberes constitucionales propios de los actores con posibilidad de influir en el desarrollo en concreto de derechos fundamentales o representa postulados de índole constitucional existentes.

QUINTO: El artículo 365 de la Constitución política y el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establecen que le corresponde al Estado ejercer las funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas para asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional del servicio público de transporte, por lo cual, están sometidos al régimen jurídico que

RESOLUCION 14366 DE 16/09/2025

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

fije la Ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

SEXTO: La Ley 1503 de 2011 define los lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país y precisó que corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en las vías independientemente del rol que asuman como actor vial.

Para ello, en su artículo 12 estableció que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

SÉPTIMO: El artículo 1 de la Ley 2050 de 2020 instruyó que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) corresponde a la Superintendencia de Transporte, los organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de estos.

OCTAVO: El artículo 6 de la Ley 2050 de 2020 definió que el incumplimiento en las obligaciones de diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) por parte de los sujetos obligados, será sancionado conforme lo disponen las normas aplicables según la misionalidad de la organización.

NOVENO: El Ministerio de Transporte mediante Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 reglamentó la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes estratégicos de seguridad vial.

Adicionalmente, dispuso que todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a cumplir esta disposición legal, debían diseñar, implementar o actualizar su Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) dentro de un año contado a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución. Es decir que, debían dar cumplimiento de esta obligación a más tardar el 11 de julio de 2023.

Para el caso de las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado que fuesen creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución, deberán diseñarlo e implementarlo en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de su constitución.

DÉCIMO: El capítulo II del anexo de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte, dispone que la verificación de la implementación del PESV la realizará la autoridad correspondiente, en este caso la Superintendencia de Transporte, bajo sus propios procedimientos.

DÉCIMO PRIMERO: El 28 de julio de 2023 la Superintendencia de Transporte publicó en el diario oficial la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, por medio de la cual incorpora el Título VI a la Circular Única de Infraestructura y Transporte. Este título contiene el Proceso Institucional

RESOLUCION 14366 DE 16/09/2025

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

para la verificación y seguimiento de Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PI/PESV).

Por lo cual, consolida las etapas y procedimientos a través de los que esta autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y rastrear los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) adoptados por los sujetos obligados, en el marco de sus obligaciones legales.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 6.1. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, señaló que el proceso institucional para la verificación y seguimiento de los planes estratégicos de seguridad vial (PI/PESV) pretende consolidar las etapas y procedimientos a través de los que esta autoridad recogerá información y documentación para verificar y hacer seguimiento a los planes estratégicos de seguridad vial adoptados por los sujetos obligados.

DÉCIMO TERCERO: El artículo 6.2. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, dispuso las personas naturales y jurídicas vigiladas por la Superintendencia de Transporte que deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado “*Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)*” de conformidad con los términos definidos en el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PI/PESV), así:

- i. Los Prestadores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte.
- ii. Los Operadores de Infraestructura Pública de Transporte Terrestre (Carretera, férrea y terminales de transporte terrestre), Portuaria y Aeroportuaria (Concesionada y no concesionada)
- iii. Los Operadores de Servicios Conexos al Transporte: Entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje.
- iv. Los Organismos de Tránsito, los municipios y los departamentos.
- v. Los Organismos de Apoyo al Tránsito, tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnostico Automotor (CDA) y Centros Integrales de Atención (CIA).

DÉCIMO CUARTO: El artículo 6.5. de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, dispuso los términos en los que los sujetos obligados debían proceder con el reporte del formulario primero, así:

*“i) Formulario primero: Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia **desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023** (...)”* (negrita fuera del texto)

RESOLUCION 14366 DE 16/09/2025

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

En atención de esto, los sujetos obligados debían proceder con el diligenciamiento de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado *“sistema de información, seguimiento e implementación del plan estratégico de seguridad vial (SISI/PESV)”*.

DÉCIMO QUINTO: El Decreto 2409 de 2018 en su artículo 19 sobre las funciones de la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, expone que es deber el analizar la información que pueda ser constitutiva de una infracción al régimen normativo para el inicio o no a una investigación administrativa, decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la ley y/u ordenar a los infractores la modificación o terminación de las conductas que sean contrarias a las normas que rigen del sector.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

DÉCIMO SEXTO: El día 9 de abril de 2025 la Dirección de Promoción y Prevención de Concesiones e infraestructura envió memorando con radicación 20257300030703 a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e infraestructura solicitando el estudio de méritos para el inicio de la actuación administrativa en contra de aquellos sujetos obligados que presuntamente no dieron cumplimiento a su obligación legal de diseño e implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y que no procedieron con el diligenciamiento del formulario primero o de fase 1 en el aplicativo SISI/PESV, de conformidad con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Transporte.

Posteriormente, fue remitido el alcance 20257300072333 del 19 de agosto de 2025.

En este último memorando se encuentra relacionada la organización AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS (en adelante, la organización) identificada con NIT 900142183, por presuntamente no contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y, adicional a esto, al parecer no dio cumplimiento a las órdenes impartidas por esta Autoridad respecto del reporte de información del Formulario 1 en el aplicativo SISI/PESV en los términos dispuestos por la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

DÉCIMO SÉPTIMO: El día 4 de abril de 2025 la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte emitió un certificado de no reporte de información en el formulario primero o de fase 1 en el aplicativo SISI/PESV por parte de la organización, el cual fue comunicado a la Dirección de Investigaciones de Concesiones, mediante el memorando 20251100028953 que data del 4 de abril de 2025.

Posteriormente, fue remitido alcance 20251100068783 del 6 de agosto de 2025, con una certificación expedida en la misma fecha.

PRUEBAS

- Memorando remitido 20257300030703 del 9 de abril de 2025 para el estudio de méritos del posible incumplimiento de la organización en el diseño, implementación y reporte del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- Alcance 20257300072333 del 19 de agosto de 2025.
- Certificación emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte.

RESOLUCION 14366 DE 16/09/2025

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo expuesto y ante las posibles del régimen normativo y reglamentario del sector transporte, esta Dirección de Investigaciones proceso a formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, la organización AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS identificada con NIT 900142183, presuntamente incumplió con la obligación de diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de conformidad con su obligación legal.

Esta conducta se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal del (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con 12¹ de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, la Resolución Nro. 20223040040595 del 12 de julio de 2022.

CARGO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, la organización AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS identificada con NIT 900142183 presuntamente incumplió la obligación de diligenciar y reportar el formulario 1 a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial SISI/PESV², en el término otorgado por la autoridad.

Esta conducta se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal del (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral (i) del artículo 6.5 del título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

En el evento de comprobarse que se incurrió en las infracciones establecidas en la normatividad aludida, por cada uno de los cargos se procederá la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

“ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

¹ Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

² El Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISI/PESV) al cual se migró la información reportada en el formulario ADAP/PESV y a través del cual los sujetos obligados deberán continuar cargando la información y documentación del PESV que hubiese sido reportada en forma parcial o que requiera actualización de conformidad con los parámetros dados por esta Autoridad.

RESOLUCION 14366 DE 16/09/2025

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

PARÁGRAFO- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- b. Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- c. Transporte marítimo: de uno (1) a mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes;*
- d. Transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y*
- e. Transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes."*

Es importante tener en cuenta que, el inicio de la presente investigación o, en caso de que se configure, la imposición de la sanción por la infracción del régimen de transporte, no exonera al investigado del cumplimiento de las obligaciones legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS identificada con NIT 900142183, por presuntamente infringir el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con 12³ de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, especialmente, en el cargo primero del acápite de formulación de cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS identificada con NIT 900142183, por presuntamente infringir el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el numeral (i) del artículo 6.5 del título VI de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, especialmente, en el cargo segundo del acápite de formulación de cargos.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la apertura de la presente investigación administrativa por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la Persona Natural o Jurídica AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS identificada con NIT

³ Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

RESOLUCION 14366 DE 16/09/2025

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

900142183, teniendo en cuenta, especialmente, lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para estos efectos, según Certificado de Existencia y Representación Legal del Registro Único Empresarial y Social (RUES), adviértase que la sociedad «AUTORIZA_RUES» autoriza la notificación al correo electrónico.

Adicionalmente, se corrobora que en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), la organización «AUTORIZA_VIGIA» autoriza la notificación al correo electrónico.

Una vez surtida la correspondiente notificación, está deberá ser remitida a la Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura, para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder a la investigada un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se pronuncie por escrito sobre los hechos objeto de investigación y solicite las pruebas que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se advierte que en caso de ejercer su derecho de defensa o emitir algún pronunciamiento en la presente actuación administrativa deberá incluir en el asunto de la referencia el número y fecha de la presente resolución, y el número de expediente de ORFEO 2025740260100028E, para el efecto, tenga en cuenta que el canal electrónico autorizado para radicar documentos es a través del módulo de “Formulario de PQRSD – Radicación de documentos” disponible en la página web de la entidad.

De igual manera, se le informa que el expediente actualizado se adjuntará al siguiente enlace:
https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/dirinvestigaciones_concesiones_supertransporte_gov_co/EaSBZO0FV7dAn9Kj2S8qAJoBdwtyNBgzaMz1Tk-WdDileA?e=Ku7qeg.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996⁴.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSIRIS MARINA GARCÍA PEÑARANDA

Directora de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

⁴ Ley 336 de 1996. Artículo 50: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, (...)

RESOLUCION 14366 DE 16/09/2025

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

Notificar:

AERO TAXI GUAYMARAL ALG SAS
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Autopista Norte kilómetro 16 vía Guaymaral Lote 13⁵
Municipio / Departamento: Bogota / D.C.⁶
Correo electrónico principal: gerencia@internationalatg.co⁷
Correo electrónico opcional: NO REGISTRA⁸

5 Tomada de la dirección de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

6 Tomados de la dirección de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

7 Tomado del correo electrónico de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES) o correo electrónico principal del módulo "Registro de Vigilados" del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), cuando existe autorización manifiesta de la empresa.

8 Tomado del correo electrónico opcional del módulo "Registro de Vigilados" del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), cuando existe autorización manifiesta de la empresa.